Y esta villa no pueda entrar en
ciudad alguna ni de su jurisdi-
ccion y otro de alguaciles y te-
nientes de los que estan en esta villa
y un regidor de la villa de una
otra con el de su mesta y que
una mas que bisiesto para que de
dicho dinero y rentas del dicho
pago de su mesta del dicho tiro.
Y asimismo no la ciudad de murcia no
pueda pagar el real del pan que
se cuenta en la cuenta de su pago
del dicho tiro = y por abre
viar no se cuenta la ciudad de murcia
con la dicha cantidad de dinero
y ciudad de murcia no abrqu
ridos y pagar a su costa y pa
del dicho tiro que
esta villa ha de pagar de su mesta de
cuenta de manutenimientos y
salarios donde han de estar
villa lo que tiene de sus propios
y rentas donde estos y de presente
muy obedecer y no se entender de
sus estos terminos y jurisdic-
como tiene obligacion = aor